



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **88**
Fecha 30 de octubre de 2020
Páginas 1

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 26, Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2019

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

BANCO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 26 DE 2020
(Octubre 30)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2019.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

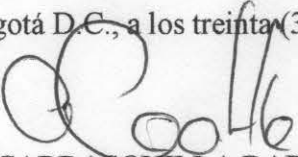
Artículo 1o. Modificar el numeral 4. del artículo 15o. de la Resolución Externa No. 2 de 2019, el cual quedará como sigue:

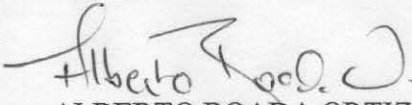
“4. Características de admisibilidad, calidad y valor de los títulos valores: Es obligación del establecimiento de crédito informar al Banco de la República cuando se registren cambios en los títulos valores entregados y endosados respecto a sus características de admisibilidad y calidad según lo señalado en los numerales 1. y 2. del presente artículo, de forma que éstas se mantengan durante el uso de los recursos del apoyo transitorio de liquidez. Para efectos de lo anterior y periódicamente, el establecimiento de crédito debe remitir la información relacionada con la actualización de la calidad crediticia de los títulos valores en los términos que el Banco de la República señale mediante reglamentación de carácter general.

El Banco de la República establecerá los términos y condiciones de las sustituciones y los llamados al margen mediante reglamentación de carácter general, incluyendo las características de plazo y devolución. Si el establecimiento de crédito no cumple con los plazos establecidos para el cumplimiento de las sustituciones o los llamados a margen, el Banco de la República podrá solicitar la devolución de los recursos correspondientes al valor requerido en la sustitución o llamado al margen.”

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario